## MINISTERIO DE CULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1979 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Alcora (Cas-telloa). 20503

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Alcora (Castellón), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha locaridad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón, en el que se establecen las obligaciones que ambos

contraen en cuanto se reliere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca;
Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952, Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Alcora (Castellón).

Segundo.-Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Alcora y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Castellón.

Tecero - Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Bibliteca.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 10 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

ORDEN de 10 de julio de 1979 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Mi-20504 guel de Cervantes», 1979.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1979.

La conveniencia de otorgar un reconocimiento oficial, que se una a la notoriedad pública, a la creación literaria en lengua castellana, mueve al Ministerio de Cultura a convocar este Premio, al que podrán concurrir los escritores en dicha lengua, con independencia de su nacionalidad. A este Premio deberá presentarse la total obra literaria publicada del autor, a la que se considerará globalmente. se considerará globalmente.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1979, al que podrá ser presentado cualquier escritor español o no, cuya obra totalmente, o en parte esencial, esté escrita en lengua castellana.

Art. 2.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Mi-

guel de Cervantes se concederá no por una obra específica, sino por la total obra literaria de un autor, escrita en lengua castellana.

Art. 3.º Los autores deberán ser presentados al Premio por el Pleno de la Real Academia de la Lengua Española y por las Academias de la Lengua de los países de habla española y de

Art. 4.º La Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países de habla española y de Filipinas enviarán al jurado una comunicación por escrito, en que se haga constar los méritos y circunstancias especiales que concurran en el autor o autores que propongan, acompañado de la total obra literaria publicada del autor.

Art. 5.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Mi-

Art. 5.º El Premio de Literatura en Lengua Castenana am-guel de Cervantes», 1979, con cargo a los créditos presupuesta-rios de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, estará do-tado de 5.000.000 de pesetas. Art. 6.º El Jurado estará presidido por el Ministro de Cul-

tura.

Formarán parte de este Jurado, como Vocales:

- El Presidente de la Real Academia de la Lengua Es-
- pañola.

   El Director de la Academia Costarricense de la Lengua.

   El Presidente del Centro Iberoamericano de Cooperación.

   El Presidente del Universidad. de Literatura Española,
- Un Catedrático de Universidad, de Literatura Española, propuesto por la Junta de Universidadés.
  El Director general del Libro y Bibliotecas.
  El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», 1978.

Actuará de Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 7.º Las propuestas que eleven la Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países de habla española y de Filipinas deben obrar en poder del Jurado antes del día 15 de octubre de 1979.

Art. 8.º La Dirección General de Radiodifusión y Televisión, a través de la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y de los canales de TVE, dedicarán en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención al autor premiado y a su obra

miado y a su obra.

Art. 9.º El fallo del Jurado será inapelable, y podrá declarar desierto el Premio si considera que la labor literaria de los

autores presentados no reúne los méritos siguientes para ser galardonados.

Art. 10 Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Directores generales del Libro y Bibliotecas y de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 13 de julio de 1979 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Aboga-do del Estado y la Audiencia Territorial de la 20505 Coruña

Ilmo Sr.: En el recurso de apelación número 51.920, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre el Abogado del Estado, como apelante, y doña Alicia Canto Andión y don Luis López Vidal, como apelados, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, ha recaído sentencia en 22 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente, dice.

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas en ninguna de ambas instancias, procede estimar en costas en ninguna de ambas instancias, procede estimar en parte el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia que dictó el día treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo de lesividad número doscientos treinta y siete de mil novecientos setenta y seis, interpuesto también por el representante de la Administración antes aludido, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Lugo de siete de noviembre de mil noveceientos setenta y cuatro, sobre justiprecio del derecho de subarriendo del local de negocio de peluquería de caballeros, sito en la finca señalada con el sobre justiprecio del derecno de subarriendo del local de negocio de peluquería de caballeros, sito en la finca señalada con el número uno de la ronda de los Caidos de dicha capital, y, en su consecuencia, declaramos que la cantidad que procede abonar como indemnización a los expropiados doña Alicia Canto Andión y don Luis López Vidal, incluido el premio de afección, asciende a la cantidad de un millón seiscientas cuarenta y ocho mil quinientas pesetas. En este sentido se revoca la sentencia y a capardo administrativa indicada en sunte acuardo de disconsidado de contrato de la capardo de la capard cia y el acuerdo administrativo indicados en cuanto sean discon-

formes con lo ahora resuelto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20506

ORDEN de 18 de julio de 1979 por la que se declaran parte integrante del Tesoro Artistico Nacional, y por ello inexportables, 37 obras de arte pertenecientes a la finca «El Quexigal».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y, Resultando que por la Junta de Calificación, Valoración y Expertación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus